

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 francos belgas	246,96	256,22
1 marco alemán	38,63	40,08
100 liras italianas (4)	9,05	9,96
1 florin holandés	36,16	37,52
1 corona sueca (5)	16,90	17,62
1 corona danesa	13,91	14,50
1 corona noruega	14,53	15,15
1 marco finlandés	18,66	19,45
100 chelines austriacos	534,87	557,60
100 escudos portugueses (6)	180,84	188,53
100 yens japoneses	35,28	36,38
Otros billetes:		
1 dirham	14,50	15,10
100 francos C. F. A.	34,24	35,30
1 cruceiro	3,88	4,10
1 bolívar	17,79	18,34

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.
 (5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.
 (6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de abril de 1978.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9304 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos a la «Sociedad Cooperativa Marisquera San Mamed», en Corcubión.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Marisquera San Mamed», de Carnota, para instalar un parque de cultivo de moluscos (almejas ostras y berberechos) en la margen izquierda del río Larada, en su unión con la playa de Caljeabarcos, distrito marítimo de Corcubión, con una superficie de 26.716 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9.051 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 26.716 metros cuadrados de zona de dominio público, que dedicará a las especies indicadas de almejas, ostras y berberechos en una proporción aproximada de 15.080 metros cuadrados, 4.616 metros cuadrados y 7.020 metros cuadrados, respectivamente. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
 Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barrada.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

9305 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Rigupar, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de José Antonio, 138, solicitando la homologación de un extintor de incendios, portátil, de un kilogramo de carga seca y presión incorporada, vistos el resultado satisfactorio de las pruebas a que dicho extintor ha sido sometido ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, así como el informe favorable de la Comisión dependiente de esta Dirección General, previsto en la norma complementaria 4.1 de la regla 2, capítulo I, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1980,

Esta Dirección General de Navegación, considerando que el precitado extintor satisface las debidas condiciones de eficacia para ser utilizado en buques y embarcaciones mercantes nacionales, ha resuelto declararlo homologado, en sus dos modelos, con el número CI-082, al amparo de la norma complementaria al apartado (a) (i) de la regla 57, capítulo II, del Convenio Internacional citado.

Tipo M. I. 1 N.—Está destinado a extinguir fuegos de combustibles líquidos, con exclusión de fuegos de materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.). Irá pintado en amarillo. Intitulación: «Pirostop-Tipo M. I. 1 N».

Tipo M. I. 1 B.—Es de aplicación en la extinción de fuegos de combustibles líquidos y además puede utilizarse para incendios de materias sólidas combustibles. Irá pintado en rojo. Intitulación: «Pirostop-Tipo M. I. 1 B».

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Director general, José Luis Robles.

9306 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Tazones y Gijón con hijuela a Villaviciosa (V-1.925), Balbucar y La Carbada (V-2.654) y entre Villaviciosa y Nava (V-2.496).*

Herederos de don Salustiano Alvarez Villar solicitaron el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Tazones y Gijón con hijuela a Villaviciosa (V-1.925), Balbucar y La Carbada (V-2.654) y entre Villaviciosa y Nava (V-2.496), en favor de don José Manuel Alvarez Huerta, y esta Dirección General en fecha 28 de enero de 1978, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, José Luis García López.—1.834-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

9307 *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier y don José María Yarnor Orcóyen.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 9 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier y don José María Yarnor Orcóyen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier y don José María Yarnor Orcoyen contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la dictada por la Delegación de Trabajo de Madrid en veintinueve de julio de mil novecientos setenta, que a su vez dio eficacia al acta de liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social extendida en treinta de abril de mil novecientos setenta, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar dicha acta y Resoluciones citadas en cuanto a los descubiertos de cotización correspondientes a la empleada señorita Alonso Martín, por estar ajustadas a derecho; y las anulamos, como disconformes a derecho, en cuanto se refieren a la cotización de cuotas correspondientes a los dos trabajadores restantes, con las consecuencias legales inherentes, y sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos (interlineado: "dichos", vale).—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9308 *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Valencia de Aneu (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 4 de enero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Valencia de Aneu (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia de Aneu (Lérida), contra la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve que en alzada confirmó la Resolución de la Dirección General de Previsión de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, sobre sujeción del recurrente al pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria como propietario de la finca rústica monte de la "Mata" por no ser conformes las expresadas Resoluciones recurridas, las que declaramos anuladas y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos: Que el Ayuntamiento recurrente no viene sometido al pago de dicha cuota empresarial de la Seguridad Social por el citado monte de la "Mata" de que es propietario, y que por la Administración le sean reintegradas a dicho Ayuntamiento las cantidades que por él y en el referido concepto de cuota empresarial del citado monte la "Mata" hubiere ingresado. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9309 *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 13 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia., S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Entidad "Huarte y Cia., S. A.", contra la Resolución de la

Dirección General de la Seguridad Social de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que le comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9310 *ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 13 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia., S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Huarte y Cia., S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo, debemos declarar confirmada la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena de costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9311 *ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Angeles Malonda Arsis y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 30 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Angeles Malonda Arsis y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Malonda Arsis, y demás litisconsortes, contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, complementada por otra de cuatro de julio del mismo año, confirmadas en reposición por la de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, por la que se declaró que don José Casamayor Sañudo quedaba como propietario a extinguir del partido Farmacéutico de "Repiona-Gandía", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones del citado centro directivo, por estar ajustadas a derecho; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Ángel Martín del Burgo.—José Luis Ruiz.—Pablo García (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.